

Expediente: EXPTE 24-00096

Título: DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE PROYECTOS DEL ÁMBITO ENTORNO INTELIGENTE DERIVADOS DE LA ORDEN CITI

El PCAP se modifica en los siguientes aspectos, del apartado 9 del PCAP, relativa a las condiciones especiales de ejecución del contrato (pág. 148)

Donde pone:

1. El adjudicatario, en los servicios prestados durante la ejecución de este contrato realizará las comunicaciones formales, documentos, resúmenes, informes, etc, en formato digital y se remitirán vía telemática, a fin de evitar el uso de papel.

2. Igualmente, es condición especial de ejecución el cumplimiento de las condiciones y los requisitos incluidos en el PPT durante todo el contrato.

3. Estar al corriente con:

- Las obligaciones de pago de nóminas de sus personas trabajadoras*
- La Agencia Estatal de Administración Tributaria*
- La Seguridad Social*

4. Tener un servicio de prevención de riesgos laborales para el personal adscrito al contrato.

5. En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR:

- cumplir los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el presente contrato y los establecidos en el PPT.*
- cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital o impedir los mecanismos establecidos para su control.*
- no causar un daño significativo al medio ambiente.*
- no estar incurso en conflicto de interés y no actuar, de manera que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato.*

Se propone la siguiente redacción:

1.- Obligación de someterse tanto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos como consecuencia de la ejecución del contrato. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP

2. Tener un servicio de prevención de riesgos laborales para el personal adscrito al contrato. La acreditación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución se hará mediante la aportación por parte de la empresa contratista de evidencias suficientes que acrediten este extremo, tales como las siguientes: existencia de contrato con empresa externa en caso de que se subcontrate este servicio, existencia dentro de la estructura jerárquica de la empresa contratista de un área o departamento que tenga asumidas estas competencias en materia de prevención de riesgos laborales, aportación de evidencias por parte de la empresa contratista de realización de sesiones o jornadas formativas relacionadas con la prevención de riesgos laborales a los trabajadores adscritos al proyecto, etc. Se podrán realizar comprobaciones de esta condición especial de ejecución a lo largo de la vida del contrato, para ello las personas contratistas deberán facilitar cuando se les solicite la documentación acreditativa correspondiente.